

# **RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 0758/2012**

La Paz, 17 de abril de 2012

#### **VISTOS**

La solicitud presentada por Ricardo Fernández Durán con Cédula de Identidad 2445728 de LP., en su condición de Gerente General y David Pablo Arata Gamarra con Cédula de Identidad 1114984 de CH., en su condición de Gerente de Finanzas, en representación de la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.), a través de la cual solicitan la Adecuación de Instalaciones Previamente Construidas y Obtención de Certificado (GRACO), a ser ubicado en la estación Quijarro de la localidad Quijarro, Provincia Germán Busch en el departamento de Santa Cruz.

#### **CONSIDERANDO**

GENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: "Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000 - litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

## **CONSIDERANDO**

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 0017 DCD 0768/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, concluyó que, de la revisión de la documentación presentada por la empresa **FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.)**, adecuó sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N°1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oíl, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0649/2012 de 17 de abril de 2012, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado de la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.).

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.).









Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.), representada legalmente por Ricardo Fernández Durán con Cédula de Identidad 2445728 de LP., en su condición de Gerente General y David Pablo Arata Gamarra con Cédula de Identidad 1114984 de CH., en su condición de Gerente de Finanzas, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la estación Quijarro de la localidad Quijarro, Provincia Germán Busch en el departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO.- La empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.), queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

CUARTO.- La empresa FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FO S.A.), queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 25835 de 7 de iulio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; v. las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

J, M

Machicao

CARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCAF

2 of 2